



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 15-10-2015 10:26:48

Al Contestar Cite Este No.:2015EE71935 O 1 Fol:0 Anex:3 Rec:1

ORIGEN: 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/GESTIO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/VIVIANA PAOLA CAÑAS

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: RESOLUCION 1535 DEL 11-09-2015

000100

Bogotá, D.C.

Señor (a)

**VIVIANA PAOLA CAÑAS**

Representante legal y/o apoderado

GOTICA CAFÉ BAR

Calle 184 No. 49-75 Local 208/209, Barrio Mirandela

Ciudad.

**POSTEXPRESS**


Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa Nro. 520122671.

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1535 del 11 de Septiembre de 2015 proferido por EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

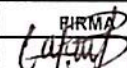
Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

  
**AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Tres (03) folios

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Catalina Andrea Hidalgo B / Asistente		
	Revisado por:	Andrés García / Profesional Especializado		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel : 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ**  
HUMANANA





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
Salud

RESOLUCIÓN NÚMERO 1535 de fecha 11 SEP 2015

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 520122671, adelantada por la Dirección de Salud Pública de esta Secretaría

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD  
DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 de 2013 y por la Resolución 406 del 20 de Abril de 2015, en concordancia con los artículos 50, 74 del CPACA y

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Salud Pública de esta Secretaría, a través de la Resolución No. 1033 de fecha 14 de Febrero de 2014, decidió la Investigación Administrativa No. 520122671, adelantada contra la señora VIVIANA PAOLA CAÑAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.071.927, en calidad de propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento denominado GOTICA CAFÉ BAR ubicado en la Calle 184 Número 49 — 75 Local 208/209 Barrio Mirandela de esta ciudad, sancionándola con una multa de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 924.000 M/ cte.), suma equivalente a 45 salarios mínimos diarios legales vigentes, por incumplimiento de los artículos 6 Literales a, b, c, d, e, f, g y h, 73 y 136 del Decreto 3192 de 1983, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de dicho proveído.

Que notificada mediante aviso la Resolución No. 1033 de fecha 14 de Febrero de 2014, la señora VIVIANA PAOLA CAÑAS, actuando en nombre propio interpuso Recurso de Reposición y, en subsidio, Apelación contra la misma, según radicado No. 2014ER77474 de fecha 15 de septiembre de 2014.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Salud

1535

11 SEP 2015

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 520122671 adelantada por la Dirección de Salud Pública de esta Secretaría”

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría, a través de la Resolución No. 8640 del 19 de Diciembre de 2014, resolvió el recurso de reposición, decidiendo modificar la Resolución Sancionatoria en el valor de la multa impuesta en el artículo primero, al tiempo que concedió el Recurso de Apelación solicitado ante el inmediato superior.

### ARGUMENTOS DEL RECURSO

La investigada aduce que las notificaciones radicadas con los No. 2013EE158382 y 2013EE181155, nunca llegaron a su destino y, por ese motivo, no compareció previamente ante esta Secretaría.

Afirma la apelante que su actuar a estado precedido de buena fe, la cual fue burlada por quien le vendió el producto, circunstancia que reconoce no lo exime de responsabilidad, pero que solicita al Despacho sea valorada, máxime cuando no se trata de un hecho reiterado y que no existen quejas en contra de su establecimiento.

Solicita la reconsideración del monto de la sanción, toda vez que el monto de la multa es elevado y el cancelarla afectaría seriamente su capital de trabajo.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se encuentra que la presente investigación se originó debido a que se encontraron 14 botellas de licor en estantería, sin contener datos del importador y del registro INVIMA, prueba de ello se evidencian en las actas base de la formulación del pliego de cargos que se identifican con los números 552658, 107199 y 72351, todas del 31 de Julio de 2012 (Folios. 2 a 11), por medio de las cuales se otorgó concepto desfavorable y como consecuencia de lo anterior, se impuso medida sanitaria de decomiso.

La recurrente solicita modificar la sanción proferida con multa ya que considera de un lado que se violó el debido proceso por no haberse notificado el Pliego de Cargos y, de otro, porque siempre ha actuado de buena fe.

Sobre el primer aspecto, el Despacho debe señalar que según consta en las actas referidas ad supra, la diligencia de inspección se desarrolló en el establecimiento comercial ubicado en la Calle 184 No. 49 – 64 Local 208 / 209, sin embargo, al revisar los correos certificados remitidos para notificar el Pliego de Cargos personalmente y por aviso fueron enviados a la

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ**  
HUMANANA

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 520122671 adelantada por la Dirección de Salud Pública de esta Secretaría"

---

Calle 184 No. 49 – 75 Local 208 / 209, lo que indiscutiblemente implica que existió un yerro en la identificación de la nomenclatura del establecimiento comercial e incidió en que la investigada no pudiera conocer la existencia del trámite administrativo desde su génesis y consecuentemente ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

La Corte Constitucional a través de la sentencia T 406 de 2011, se pronunció respecto de la importancia y función que cumple el acto de notificación de los actos administrativos, en los siguientes términos: *Así, la notificación cumple una triple función dentro de la actuación administrativa, a saber: i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y; finalmente iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes.*

Por consiguiente, es claro que el debido proceso que le asiste a la investigada ha sido vulnerado, pues el A Quo se equivocó con la identificación de la nomenclatura del establecimiento y, por consiguiente, remitió a otra dirección los correos certificados, lo que impidió a la señora Cañas ejercer su derecho de defensa.

En consecuencia, el argumento del apelante respecto de la violación al debido proceso por la indebida notificación del Pliego de cargos está llamado a prosperar y, por tanto, se revocará integralmente el acto administrativo sancionatorio y, por sustracción de materia, no se analizarán los demás aspectos del recurso.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, este Despacho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Revocar la Resolución No. 1033 de fecha 14 de Febrero de 2014, con la cual se sancionó a la señora VIVIANA PAOLA CAÑAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.071.927, en calidad de propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento denominado GOTICA CAFÉ BAR ubicado en la Calle 184 Número 49 — 75 Local 208/209 Barrio Mirandela de esta ciudad, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Salud

17 SEP 2015

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 520122671 adelantada por la Dirección de Salud Pública de esta Secretaría"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora VIVIANA PAOLA CAÑAS, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO:** Si no fuere posible efectuar la notificación personal dentro del término previsto, deberá hacerse conforme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá a los -----

  
HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Enrique Alejandro Angulo S / contratista		
	Revisado por:	Andrés García/ Profesional Especializado		
	Aprobado por:	Aura Elvira Gómez Martínez / Oficina Asesora Jurídica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma del Secretario de Despacho.



Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha 01 SEP 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 520122671 adelantada por la Dirección de Salud Pública de esta Secretaría"

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD  
NOTIFICO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO  
A: \_\_\_\_\_

CON C DE C \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

EN CALIDAD DE: \_\_\_\_\_

HOY \_\_\_\_\_ EN BOGOTÁ D. C

NOTIFICADOR \_\_\_\_\_

QUIEN SE NOTIFICA \_\_\_\_\_

71935